diante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Madrid y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—El Importe líquido de dicha enajenación habra de ser empleada por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ()RDONEZ

REAL DECRETO 285/1978, de 27 de enero, por el 6263 que se acuerda la reversión al Estado del inmueble que se acueraa la reversion al Estado del inmuente denominado «La Rosaleda», sito en el término municipal de Badajoz, el cual fue cedido a la Diputación de dicha provincia para la instalación de un Colegio de subnormales que no se ha llevado a cabo, cuyo inmueble se adscribe a la Universidad de Extremadura.

Por Decreto dos mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, se cedió a la Diputación Provincial de Badajoz el inmueble denominado «La Rosaleda», con destino a la instalación de un Colegio para la educación de subnormales, cuya construcción, transcurrido el plazo de cinco años fijado para la misma, no se ha llevado a cabo, habiendo renunciado expresamente a efectuarla la referida Diputación.

La Universidad de Extremadura ha solicitado la adscripción del referido inmueble para la construcción de una Escuela de Ingeniería Técnica en Badajoz.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe, el cual fue cedido, para la instalación de un Colegio de educación de subnormales, a la Diputación Provincial de Badajoz, que ha renunciado expresamente a la misma, sin que se haya cumplido dicho destino:

Finca denominada «La Rosaleda», sita en el término municipal de Badajoz, constituida por un terreno de una hectárea ochenta áreas doce centiáreas de superficie, con una forma aproximada de un rectángulo de ciento cuarenta y seis por ciento veintitrés metros lineales, que linda: Norte, antiguo camino de Olivenza a Malos Caminos; Sur y Oeste, terrenos de los herederos de don Demetrio Lancho Boticario, y Este, finca «Los Rosales». En dicho terreno se encuentra construido un edificio de trescientos doce metros cuadrados. de trescientos doce metros cuadrados.

Artículo segundo.—El inmueble descrito en el artículo ante-rior se adscribe a la Universidad de Extremadura, con destino a la construcción de una Escuela de Ingeniería Técnica Industrial en Badajoz.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de tículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Universidad de Extremadura no adquiere la propiedad del referido inmueble. el cual habrá de dedicarse necesariamente al fin propuesto, debiendo revertir el inmueble al Estado si en el plazo de cinco años no se cumple dicha condición.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo las trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6264

REAL DECRETO 288/1978, de 27 de enero, por el que se acuerda la constitución de una servidumbre permanente a favor de CAMPSA sobre una finca propiedad del Estado.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Por auto del Juzgado de Primera Instancia número uno de San Sebastián, fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, el Estado fue declarado heredero abintestato de doña Asunción Santiago Fernández de Marigorta, entre cuyos bienes se halla la finca rústica número treinta del término municipal de Ribera Baja (Alava), número ciento tres de la zona C.P. de Igay-Melledes-Quintanilla (sector Quintanilla).

CAMPSA precisa que sobre la citada finca se constituya a su favor una servidumbre perpetua con dos mil quinientos diez

metros cuadrados (faja de tres coma cinco por quinientos dos metros cuadrados para la instalación del oleoducto Bilbao-Valladolid.

Teniendo en cuenta la finalidad de la servidumbre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta v ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a favor de CAMPSA la constitución de una servidumbre permanente, en dos mil quinientos diez metros cuadrados (faja de tres coma cinco por quinientos dos metros), sobre la finca rústica número treinta del término municipal de Ribera Baja (Alava) número ciento tres de la zona C.P. de Igay-Melledes-Quintanilla (sector Quintanilla), propiedad del Estado.

Las satenta y cinco mil tracciones.

Las setenta y cinco mil trescienta pesetas del justo precio de la constitución de dicha servidumbre se incorporarán al activo de la herencia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se adopta-rán las medidas conducentes para el cumplimiento de este Real Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Alava para que suscriba el correspondiente documento de constitución de la servidumbre de que se trata.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el re-6265 curso contencioso-administrativo número 508.302.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.302 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael César Santo Tomás Cobos, y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Hacienda; el recurso de reposición contra el Decreto 3065/73, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sánchez Sanz, don Rafael César Santo Tomás Cobo, don Federico Vega Medina, don Mariano Bárcena Costales y don Miguel Arenas Garvi, practicantes del Organismo autónomo Canal de Isabel II, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre y en su consecuencia declaramos que dichos accionantes en el puesto que ocupan en la meritada Entidad estatal autónoma tienen derecho a que se les fije el coeficiente dos coma nueve y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que lo resuelto se lleve a pleno y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo. José Luis Martín (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benéitez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1978—P. D., el Director general de Presupuesto. Angel Marrón Gómez.

Hmo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el 6266 recurso contencioso-administrativo número 508.977.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.977, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Instituto de Actuarios Españoles contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado

del Estado, sobre impugnación del Decreto del Ministerio de Hacienda número 1756 de 14 de junio de 1974, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Braulla de Piniés, en nombre y representación del Instituto de Actuarios Españoles contra el Decreto número del Instituto de Actuarios Españoles contra el Decreto número mil setecientos ciencuenta y seis de mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de junio, por el que se asigna coeficiente a distintas plazas, escalas o plantillas de Organismos autónomos, y contra la resolución del Consejo de Ministros de cuatro de julio de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria, en trámite de reposición, del Decreto, declaramos que no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico en cuanto en la relación anexa al Decreto se asigna a la plaza de Actuario de Seguros, de la Caja Central de Seguros, el coeficiente multiplicador cuatro y en su virtud, con anulación en este concreto extremo del Decreto declaramos que el cueficiente que a dicha plaza ha de asignarse es el de cinco; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Víctor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramos.—José Luis Martín (rubricados).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benéitez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admini trativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Presupuesto. Angel Marrón Gómez.

Ilmo, Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el 6267 recurso contencioso-administrativo número 506.511.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.511, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael Mendoza Gimeno, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre; ha dictado Sentencia la mencionada Sala con fecha 24 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue: sigue:

*Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Rafael Mendoze Gimeno, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, que señaló los coeficientes multiplicadores de personal de los Organismos autónomos y la resolución presunta del Consejo de Ministros desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos que el Decreto no se halla ajustado al ordenamiento jurídico en lo referente al coeficiente multiplicador cuatro que se asigna a don Rafael Mendoza, Arquitecto del Organismo autónomo Canalización del Manzanares, en cuyo concreto extremo lo anulamos, y, en su lugar, declaramos su derecho a que se le asigne el coeficiente multiplicador cinco; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso. de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Víctor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 1 de febrero de 1978.—P. D. el Director general de Pre upuesto, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el 6268 recurso contencioso-administrativo número 505.941.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.941, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Raimundo Lasso de la Vega y de Miranda, y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, on fecha 19 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sgue:

como sgue:

-Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de
don Raimundo Lasso de la Vega y de Miranda, don Eduardo
Fernández Marina, don Eduardo Hevía Vázquez, don Arcadio
López González, don Pedro José Arruza Beti, don José Manuel
Fernández de Mata, don José María Janer Cramazou don
Pedro Solar Cano, don Ignacio de Cossío y Cossío, don José
Luis Gómez Donis, doña Emilia Martinez Castro, don Antonio
del Solar Ordóñez, doña María Terésa González Ibáñez y don
Carlos Cebrián Llorente, contra el Decreto tres mil sesenta
cinco de mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de
noviembre, que señaló coeficiente multiplicador determinante
del sueldo de los funcionarios de los Organismos autónomos
y contra el acuerdo de Consejo de Ministros de seis de febrero
de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso
de reposición, declaramos que dicho Decreto se halla ajustado
al ordenamiento jurídico en lo que se refiere al coeficiente
multiplicador asignado a los recurrentes, v, en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración, y no hacemos
expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del
recurso.

recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara y Saiz.—Víctor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior entencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Víctor Serván Mur; certifico, Alfonso Blanco (firmado y rubricado).

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Presupuesto, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 8 de febrero de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Danone, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente». 6269

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de enero de 1978 por la que se declara a la Empresa Danone, S. A., comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente de la Industria Alimentaria conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre para la ampliación de la fábrica de yogur que la Empresa tiene en el poligono del Pino de Sevilla,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien di poner lo signiente.

siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Danone, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca refleiado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación

explotación industrial de las nuevas mesmaciones de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de blenes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se